



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: CUDAP 10137/2018- EX-2022-00175378-UNC-ME#FD

VISTO

Que la Directora General de Recursos Humanos, Sra. Silvia del Huerto Aguirre Mathieu, solicita el llamado a Concurso de antecedentes y oposición de un cargo vacante Categoría 2 (3662/1) del Agrupamiento Administrativo con función de Dirección de Personal,.-

Y CONSIDERANDO

Que el concurso de antecedentes y oposición para un cargo vacante Categoría 2 (3662/1) del Agrupamiento Administrativo con función de Dirección de Personal, fue convocado mediante Resolución Decanal N°1188, de fecha 4 de octubre de 2019. (fs. 22/24)

Que las constancias del procedimiento para la sustanciación del concurso obran a fs. 1/64. En donde se encuentra agregado el ANEXO II -Formulario de Especificaciones y Requerimientos del Cargo.

Que el Acta de inscripción da cuenta de cuatro postulantes conforme la constancia obrante a fs. 44.

Que a fs. 47/57 se han agregado los exámenes teóricos prácticos de los tres postulantes presentados.

Que a fs. 59 obra el Acta N° 6 Prueba de Oposición y Entrevista Personal elaborada por el Jurado. Los formularios de evaluación del Concurso se hayan desde fs. 60/62.

A fs. 63 y 64 se agrega el orden de mérito propuesto por el Jurado del Concurso mediante el Acta N°7 Dictamen del Jurado.

Posteriormente se solicitó ampliación del dictamen del jurado (fs.66). El Jurado del Concurso procedió a efectuar la ampliación del Dictamen del Concurso

como consta a fs. 67/73

Por su parte a fs. 78/79 obra Dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, señalando: “*Respecto concretamente de la consulta entiendo que la ampliación se ajusta en parte a lo establecido en el artículo 32 del Anexo de la OHCS 07/2012.*”

Ello es así, ya que con relación a la Entrevista Personal el jurado otorga los puntajes sin fundar debidamente el dictamen (artículo 32) y la ampliación en lo relativo a experiencias laborales, expectativas laborales y capacidades laborales (artículo 29, último párrafo). Es decir, el dictamen y su ampliación no describen como se desarrollaron las entrevistas personales.

El Jurado de Concurso, al analizar los ítems Capacitación (art. 30 inciso c) y f) Participación Institucional tampoco funda debidamente ambos ítems, a tenor de lo establecido en el artículo 32, primer párrafo del Anexo de la OHCS 07/2012.

En el caso de la Capacitación, califica a todos los postulantes con cuatro (4) puntos, sin especificar “el puntaje correspondiente a cada instancia de capacitación” a tenor de los requisitos exigidos como carga horaria, duración, nivel, participación. Adviértase que el Jurado no distingue en cada certificado tal como lo exige el artículo 30, inciso c) tercer párrafo.

Respecto del ítem Participación Institucional, a las postulantes Bono y Maurizi las califica de igual manera sin especificar el puntaje parcial de cada certificado que presentan los postulantes acreditando esa participación institucional.

Tampoco distingue si esa participación es en órganos de gobierno y/o gestión de universidades nacionales o si se trata de actividades relacionadas con el perfil del puesto a cubrir, participación como jurado o veedor gremial en concursos nodocentes u organización, dictado, coordinación de congresos, proyectos, trabajos especiales, así como publicaciones, becas, pasantías.

De acuerdo a nuestro entender en estos dos ítems, el Jurado de Concurso debería haber procedido a fundar ambos rubros tal como es la exigencia de fundamentación del dictamen y por ende de la ampliación.

Asimismo, se puede advertir objetivamente, que en el caso de la postulante Sra. Liliana Raquel Bono, legajo 38054, obtiene ventaja en la prueba teórica práctica y en el rubro antigüedad.

La Sra. María Victoria Maurizi, legajo 47064, tiene ventaja en la puntuación en los ítems: entrevista personal, nivel de estudios y experiencia laboral.”

Que en virtud de las consideraciones precedentes, la fundamentación del dictamen del jurado y su ampliación, resultan insuficientes para motivar el orden del mérito propuesto vulnerando lo dispuesto por el art. 7 inc. “E”, de la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional N° 19549 y afectando el debido proceso legal (art.18 CN).

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1: Proceder a la **anulación del concurso** de antecedentes y oposición del cargo Categoría 2 del personal NoDocente – Área Dirección de Personal, dispuesto por Resolución Decanal N° 1188/2019.-

Artículo 2: Regístrese. Dése a conocer. Cumplido, archívese.